

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Noviembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 125.

Secretaría.—Sección 3.ª

Habiendo desaparecido de Nestar D. Francisco Montes Paredes, y teniendo en atención á que este Señor padece enajenación mental y vá indocumentado, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y detención del mismo, poniéndole á mi disposición con las consideraciones debidas, en el caso de ser habido.

Palencia 14 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas del D. Francisco.

Edad 78 años, estatura más bien alto que bajo, color bueno, ojos negros, nariz regular, barba cana y poblada; viste sombrero, pantalón y chaqueta de paño del país en mediano uso y albarcas.

CIRCULAR NÚM. 126.

Según me participa el Alcalde de Valoria de Aguilar, el día 27 de Octubre último se le extraviaron al vecino de aqual pueblo D. José Cardo dos caballerías, de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia pro-

cedan á la busca de aquéllas, participándolo á este Gobierno en el caso de ser habidas.

Palencia 13 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas de las caballerías.

Una yegua, edad 5 años, alzada 6 cuartas, pelo negro y calzada de las manos.

Un potro lechal, alzada 5 cuartas poco más ó menos, al cambiar el pelo entre pardo y rojo y calzado de un pié, con una estrella en la frente.

CIRCULAR NÚM. 127.

Habiendo desaparecido de Cevico Navero una caballería mayor, de las señas que á continuación se expresan, propiedad de León Villahoz, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca de aquélla, participándolo á este Gobierno en el caso de ser habida.

Palencia 14 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas de la caballería.

Una mula, edad lechal, alzada 6 cuartas próximamente, pelo castaño oscuro, crin larga, bastante frente y está sin herrar.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 8 de Diciembre y hora de las once de su mañana, se celebrará ante la Alcaldía de Palenzuela la segunda subasta de 2.250 esterios de leñas procedentes del monte "Mayor", de dicha villa, bajo el tipo de 3.375 pesetas y con arreglo á las condiciones que se consignan en el pliego que sirvió para la anterior, hallándose dicho pliego de manifes-

to en la Secretaría para que puedan enterarse de él cuantas personas quieran tomar parte en la licitación.

Palencia 14 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Narciso Ribot.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Brenes; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 29 de Octubre último, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: De Real orden y á los efectos del artículo 191 de la ley Municipal, ha sido remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión impuesta por el Gobernador de Sevilla, en 21 de Setiembre último al Ayuntamiento de Brenes:

Resulta de los antecedentes que por no haber satisfecho esta Corporación la cuota provincial correspondiente al ejercicio de 1887-88, la expresada Autoridad nombró en 10 de Julio de 1888 un Delegado con objeto de que girase á aquélla visita de inspección, sin perjuicio de entablar el procedimiento ejecutivo á que hubiere lugar:

Constituido el Delegado en la villa de Brenes, se personó al Alcalde, y citado el Ayuntamiento á sesión extraordinaria, puso en su conocimiento la misión que llevaba, con cuyo motivo el mismo nombró una Comisión que coadyuvase á la visita.

Realizada ésta, en las actas al efecto levantadas, hace constar el

Delegado: que el Ayuntamiento había dejado de satisfacer en concepto de cuota provincial las siguientes cantidades correspondientes á los años que á continuación se expresan: 218'42 pesetas, al de 1884-85, 709'25, al de 1885-86; 2.800'58, al de 1886-87; y 2.242'29, al de 1887-88, cantidad esta última á que ascendía el descubierto en 9 de Julio de 1888; que los Concejales que habían formado el Ayuntamiento durante los expresados años se habían cuidado muy poco del cumplimiento de sus deberes, como lo demostraban los descubiertos que habían dejado pendientes de cobro y figuraban en los presupuestos adicionales, y que no instruyeran expedientes ejecutivos á los morosos ni acreditaran las causas que motivaron la falta de cobro; que comparados todos los ingresos realizados por el Ayuntamiento en los años económicos del de 1884-85 al de 1887-88 que ascendían á la suma de 94.451'61 pesetas, con los gastos habidos durante los mismos años, 82.916'33 pesetas, resultaba una deficiencia á favor de las arcas municipales, de 11.535'28 pesetas, á pesar de lo cual, en el arqueo practicado en 30 de Junio último, no figuraba como existente en éstas más que 5.702'30 pesetas, resultando, por lo tanto, una diferencia de 6.832'98 pesetas.

En 23 de Agosto del mismo año presentó el Delegado al Gobernador una Memoria, haciendo constar el resultado de su visita, y en ella, además, hacía constar que no acompañaba al expediente las certificaciones comprobatorias, por no haberse prestado los auxilios correspondientes, por lo cual no le fué tampoco posible girar un arqueo á los fondos; que en cuanto á los ser-

vicios á cargo del Ayuntamiento, estaban abandonados, especialmente el de consumos; que la contabilidad no se llevaba con arreglo á la instrucción, y que el Regidor Interventor desempeñaba el cargo de dependiente.

En 11 de Julio del año actual, el Concejal Depositario del Ayuntamiento se dirigió al Gobernador, quejándose de que no se formalizaban debidamente las cuentas, y consignando otros varios hechos con relación á las mismas.

El Secretario del Gobierno civil de la provincia certifica que en el Negociado de Presupuestos figuran las minutas de dos comunicaciones dirigidas al Alcalde de Brenes, que son las siguientes: una de 10 de Agosto de 1889, en que se le dijo que no habiendo cumplido con lo prevenido en el art. 150 de la ley Municipal, se le imponía la multa de 17'50 pesetas que debería hacer efectivas en el plazo de diez días; otra de fecha 11 de Setiembre siguiente por la cual, y en vista de que no se había hecho efectiva la multa que le había sido impuesta, se ponía en su conocimiento que por el Juzgado correspondiente se iba á proceder contra él por la vía de apremio, y se le prevenía que si en el plazo de cinco días no remitía el presupuesto, se le entregaría á los Tribunales por desobediencia.

También se hace constar que en dicho Negociado aparece la comunicación dirigida al Juez de instrucción del distrito de San Román, ordenándole que procediera á hacer efectiva la multa de 17'50 pesetas impuesta al Ayuntamiento de Brenes.

El Gobernador de la provincia por providencia de 22 de Setiembre último, suspendió á todos los Concejales que componían el Ayuntamiento y nombró otros que les sustituyan.

Las faltas que en el expediente adjunto aparecen demostradas, son de indudable importancia, é indican tal abandono por parte del Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones á él encomendadas, que indudablemente justifican la medida adoptada por el Gobernador de Sevilla.

Pero entre ellas hay una de extraordinaria gravedad y que pudiera constituir delito que á los Tribunales correspondería castigar; refiérese la Sección á las cantidades cobradas por el Ayuntamiento y que no han ingresado en las arcas municipales. En cuanto á este extremo no aparece bien deslinada la responsabilidad del actual Ayuntamiento, puesto que en las actas de visita se consignan englobados los ingresos y gastos de varios años, algunos de los cuales son anteriores á la constitución de aquél, por lo cual convendría que el Gobernador ampliase el expediente, en lo que al hecho se refiere, y mandase los

antecedentes á los Tribunales si creyera que existían motivos para ello.

En resumen, la Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Brenes.

Y 2.º Que el Gobernador amplíe el expediente para determinar á quién alcanza la responsabilidad del desfallo que parece haberse realizado en las arcas municipales, y remita los antecedentes á los Tribunales, si de la ampliación resultase que había indicios de que se había cometido algún delito.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Huétor Tájar, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 29 de Octubre último, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por S. M., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Huétor Tájar que fué decretada en 3 del actual por el Gobernador de la provincia de Granada.

Resulta que girada una visita de inspección al Ayuntamiento por un Delegado designado al efecto, manifestaron ante él el Alcalde Presidente, el Contador Interventor, el Depositario municipal y el Secretario de la Corporación, que si bien había la Caja con tres llaves que previene la ley, no había en ella existencia, porque el cargo y la data ascendían hasta aquel día á la misma cantidad; y como quiera que de los expedientes de subastas para el presente ejercicio aparecía que el rematante de consumos había constituido en la Caja municipal un depósito de 4.288 pesetas y 78 céntimos, y el arrendatario de aguardientes, alcoholes y licores otro provisional de 587 pesetas 50 céntimos, se procedió á un arqueo y no se hallaron en Caja las expresadas cantidades.

Resulta también que el Alcalde debe al Pósito de la villa 373 hectolitros, 328 decilitros de trigo y 1.789 pesetas 45 céntimos en metálico; el Concejal y Contador de fondos municipales D. José Velázquez 255 hectolitros, 860 decilitros y 348 pesetas 18 céntimos en metálico; el Concejal D. Rafael Leiva 78 hectolitros, 460 decilitros; el Concejal y Depositario D. Antonio Ta-

mayo 232 hectolitros, 727 decilitros; el Concejal D. Francisco Alvarez Padilla 141 hectolitros, 24 decilitros, y el Concejal D. Antonio Rodríguez Ruiz 46 hectolitros, 734 decilitros, también de trigo como los anteriores. De forma que sólo el Concejal D. Francisco Rodríguez Trajillo no aparece como deudor al Pósito, cuya contabilidad demuestra, según certificación del Secretario del Ayuntamiento, que los intereses solamente se han asegurado con fiadores mancomunados, en su mayor parte insolventes, debiendo haberlo sido ciertos reintegros con obligaciones hipotecarias especiales.

De la liquidación que se hizo en la visita con el Recaudador de impuestos municipales resultó que el cargo de éste ascendía á 76.361 pesetas 86 céntimos, y la data á la de 68.060 pesetas con 51 céntimos; que para acreditar la entrega de las 8.301 pesetas con 31 céntimos que resultaban de alcance, presentó cuatro recibos, uno de Mayo de 1887 y otros del año anterior, importantes en junto 8.800 pesetas, y en los cuales el Depositario manifiesta recibe del Recaudador las cantidades á que ascienden, y se ofrece á entregarle las correspondientes cartas de pago de la Hacienda ó la Diputación, según los casos, tan luego como se las entregasen dichas sumas; y que las cartas de pago á que hacen referencia estos recibos, que están también firmados por el actual Alcalde Presidente, no aparecen sentadas en los libros de Contabilidad.

Hace constar también el Delegado que el Depositario que fué en el primer período del ejercicio económico de 1882 á 83 quedó á deber 18.173 pesetas 89 céntimos á los fondos municipales; y no obstante haber mandado el Gobernador cobrar por los trámites de apremio dicha suma y haberse venido incluyendo en los sucesivos presupuestos, no se había hecho efectiva para cubrir con ella las obligaciones que quedasen pendientes de pago, agregando dicha Delegación que de esta cantidad debía responder subsidiariamente la Corporación por ser el Depositario expresado insolvente y encontrarse además en la República Argentina.

Por varios certificados del Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde y sello de la Corporación, consta que en los libros de actas no aparece ningún acuerdo referente á la distribución mensual de fondos; que el de Huétor Tájar no anunció al público los días y horas en que él celebra sus sesiones, no hallándose expuesto ningún edicto sobre el particular; y que dos Concejales no resultan incluidos en el repartimiento de consumos, y otros aparecen deudores al Municipio por el expresado concepto.

El Gobernador de Granada, visto lo que arrojaba el expediente, acordó en 3 de este mes de Octubre suspender á todo el Ayuntamiento, y la Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar su resolución, pasar además el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, y ordenar al Gobernador adopte las medidas más eficaces para que se restituya á las arcas municipales y del Pósito las cantidades indebida y arbitrariamente distraídas de ella; se rindan las cuentas anteriores de la gestión municipal y reintegren sus alcances con los intereses legales del 6 por 100 los que resulten deudores.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que si bien los cargos que resultan contra el Ayuntamiento de Huétor Tájar, no tienen todos la misma importancia; no solo aparece probado que dicha Corporación ha procedido con una negligencia muy culpable en la gestión de los intereses que le están encomendados, sino que se infiere que la casi totalidad de sus individuos ha aprovechado el ejercicio de sus cargos para atender sus especiales intereses con perjuicio de sus administrados.

Alguno de los hechos de que se ha hecho mención reviste además caracteres de delito, por lo cual debe pasarlo actuado al Tribunal competente para que proceda á lo que haya lugar, y sin perjuicio de ello se debe ordenar al Gobernador de Granada que por todos los medios que la ley le concede, haga que inmediatamente se reintegren en la Caja municipal y al Pósito las cantidades que se hayan distraído de ellas ó percibido sin las debidas garantías, cuidando además que se corrijan los abusos que se han observado en la Administración municipal y se exijan las responsabilidades que de éstos y de los anteriores se deriven.

Por consiguiente, la Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento Huétor Tájar, pasar los antecedentes á los Tribunales y dar al Gobernador de Granada las instrucciones que acaba de indicarse.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.—1.ª enseñanza.

El Excmo. Señor Ministro de Fo-

mento me dice con esta fecha lo que copio:

"Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas sobre el cumplimiento del artículo 9.º del Real decreto de 16 de Julio último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

"1.ª Es potestativo en los Maestros de cada partido nombrar Habilitado conforme al sistema que regía antes de publicado dicho Real decreto, ó sujetándose á sus prescripciones, por lo que respecta al actual año económico.

"2.ª En su virtud, se considerarán válidos los nombramientos hechos hasta la fecha, ya lo hayan sido por un sistema, ya por otro, entendiéndose la disposición anterior únicamente para los partidos donde, por cualquier causa, no estuviera todavía elegido el Habilitado.

"3.ª En los partidos donde esto aconteciese, si se adopta el nuevo sistema, se seguirán las reglas que á continuación se expresan:

"A. Los Maestros que deseen cobrar por medio de Habilitado se asociarán y concertarán libremente para nombrarle, levantando acta del nombramiento, conforme al modelo que vá á continuación de esta orden.

"B. Estas actas, redactadas en el papel que corresponda conforme á la ley del Timbre y suscritas por todos los poderdantes, se remitirán á las Juntas provinciales, las que, en su vista, tendrán y considerarán como tales Habilitados á los que vayan designados en ellas, siempre que cada acta esté suscrita por diez ó más interesados y que la designación no recaiga en alguna de las personas que, según la legislación vigente, no pueden desempeñar el cargo.

"C. Las actas suscritas por menos de diez poderdantes se considerarán nulas y se avisará á los interesados para que, en un breve término, manifiesten si desean cobrar por sí, ó dar sus poderes á alguno de los otros Habilitados.

"D. Por consecuencia de las reglas anteriores, serán Habilitados en cada partido todos los que hayan obtenido poderes de diez ó más interesados.

"4.ª En el caso de fallecimiento, renuncia ó destitución legal de alguno de los Habilitados actuales, después de circulada esta orden, el nuevo nombramiento se hará conforme á las reglas de la disposición anterior.

"5.ª Las citadas reglas servirán ya en lo sucesivo y á partir del ejercicio de 1890-91, para todos los nombramientos de Habilitados, observándose además estas otras:

"A. Los nombramientos tendrán lugar en el penúltimo mes del ejercicio.

"B. En el último mes, las Juntas provinciales resolverán sobre los

incidentes que los nombramientos pudieran suscitar.

"C. A todo Maestro que, por cualquier causa, se encontrase sin Habilitado legalmente nombrado al abrirse el pago de un trimestre, se le abonarán sus haberes directamente por la caja.

"Disposiciones transitorias:

"1.ª Para evitar reintegros y complicaciones en la contabilidad, se considerarán legítimamente expedidos todos los libramientos del primer trimestre del actual año económico, cualquiera que sea la persona á cuyo favor se hayan extendido, la cual estará obligada á rendir la cuenta correspondiente.

"2.ª Si en la ley de Presupuestos para 1890-91 se estableciera que el año económico principie en 1.º de Abril próximo, los nombramientos tendrán lugar en Febrero y la resolución de los incidentes por las Juntas provinciales en Marzo. En el caso de que la fecha en que la ley fuese sancionada no permitiese hacerlo así, los primeros treinta días siguientes á su publicación, se destinarán al nombramiento, y los treinta inmediatos, á la resolución de los incidentes, que aun de este modo pueden quedar resueltos antes de abrirse el pago del primer trimestre.

"3.ª Donde no se hubiese nombrado nuevo Habilitado, ni se hubiera formulado reclamación ninguna para nombrarle, ni se formulare después de publicada esta orden, se entenderán prorrogados tácitamente los poderes al que en el ejercicio anterior desempeñaba el cargo y continuará en posesión de él."

Y lo traslado á V. S. para que disponga la inmediata publicación de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL, con objeto de que llegue á noticia del Profesorado de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se inserte.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

Modelo del acta para nombramiento de Habilitado.

En..... á..... de..... de mil ochocientos..... reunidos los que suscriben, Profesores y Profesoras de instrucción primaria del partido de.... acordaron nombrar su Habilitado para el ejercicio de mil ochocientos..... á mil ochocientos..... á D..... vecino de..... y para su remisión á la Junta provincial de Instrucción pública, firman la presente acta, en cumplimiento de lo prevenido por la orden de la Dirección general de 15 de Octubre de 1889.

N. N. N. N.
Maestro de..... Auxiliar de la Escuela de.....
N. N.
Maestra de.....

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las fincas de Bienes Nacionales cuyos pagarés se hallan en descubierto por plazos y cantidades que se determinan.

NOMBRE DEL DEUDOR.	SU VEJEDAD.	CLASE y nombre de la finca.	PUEBLO DONDE RADICAN.	Procedencia.	NÚMERO del inventario.	Fecha del remate.		Plazos que adeuda.	Su vencimiento.			IMPORTE. Pesetas Cts.
						Día.	Mes.		Día.	Mes.	Año.	
D. Domingo Maestro.	Olmos de Pisnerga.	Rústica.	Olmos de Pisnerga.	Clero.	1413 y otros.	19	Junio.	20	3	Diciembre.	1885	25
Cayetano Alealde.	Villaverde de la Peña.	"	Respends de la Peña.	Beneficencia.	8246 y otros.	30	Agosto.	9 y 10	23	Octubre.	68 y 69	480
Domingo Primo.	Villameriel.	"	Cembrero.	Propios.	6558 al 60	15	Noviembre.	10	5	Marzo.	1869	138
Marcelo Leal.	Zorita.	"	Posuelos del Rey.	Clero.	3498 al 508	2	Junio.	18 y 14	11	Abril.	69 y 70	95
Mariano Avillo.	Villameriel de Cerrato.	"	Villosilla.	"	11167	25	Febrero.	15 al 20	27	Octubre.	77 al 82	46
Francisco García.	Gervera.	"	Aviñente.	"		25	Abril.	2 al 10	9	Julio.	1874	237
Gerónimo Abad.	Becerril de Campos.	Censo.	Becerril de Campos.	Beneficencia.		5	Mayo.	2 al 10	2	Junio.	1869	1126
Maximino Calvo.	Villalobón.	Rústica.	Villalobón.	Propios.				10	19	Julio.	1868	189

Y resultando de las gestiones llevadas á efecto por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, que los indicados deudores no han sido hallados en el domicilio que últimamente tenían y que algunos de ellos han fallecido, ignorándose también quienes puedan ser sus herederos, esta Delegación de mi cargo ha acordado la inserción de la presente relación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas interesadas, á quienes invita á satisfacer el débito más los intereses de demora correspondientes, pues de no verificarlo dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio, se procederá á la venta en quiebra de las referidas fincas, en conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la instrucción de 13 de Julio de 1878, sin perjuicio de continuar practicando las diligencias oportunas, á fin de exigir la responsabilidad que pudiera resultar, según preceptúa el párrafo 2.º del citado artículo 6.º de instrucción.

Palencia 11 de Noviembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Salvador B. Bonaplata.

Quinta zona.—Palencia.

En virtud de la providencia dictada por esta Agencia ejecutiva con fecha 9 del corriente mes en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribución territorial, correspondiente al año económico de 1888 á 89, se sacan á pública subasta por primera vez varias fincas rústicas y urbanas en campo y casco de esta Ciudad, cuyo remate se verificará en la Casa Consistorial el día 25 del presente mes á las doce de su mañana, por espacio de una hora, y para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Las fincas detalladas minuciosamente se hallan en los anuncios fijados al público y en la Casa Consistorial y además en la Agencia ejecutiva, calle del Ocho, núm. 4, piso bajo, donde puede enterarse todo el que desee tomar parte en el remate.

Palencia 10 de Noviembre de 1889.—El Agente ejecutivo, Lino González de Medina.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Pagarés de Bienes Nacionales. Importante.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto, proceder á lo que corresponde al buen servicio y no causar perjuicios á los interesados, esta Delegación ha acordado citar y emplazar en el término de treinta días, á todos los compradores de bienes del Estado que á continuación se expresan y tienen pagarés existentes en la Caja de esta Depositaria, para que se presenten á recogerlos cangiándolos por las cartas de pago que necesariamente han de obrar en su poder, pues que de otro modo, resultarán como deudores al Estado y tendrá que procederse contra los mismos por la vía ejecutiva.

La Delegación espera que por interés propio cuántos se encuentren en este caso, se presentarán dentro del plazo fijado, puesto que de lo contrario y sin otro aviso, se procederá á lo que en justicia y derecho corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

RELACIÓN individual de los compradores de Bienes Nacionales que tienen existentes en Caja pagarés pertenecientes á las fincas ó censos que han adquirido del Estado.

DE BIENES DEL CLERO.

NOMBRE DEL INTERESADO.	Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	TÉRMINO EN QUE RADICAN.	Su clase.	Plazo que representa el pagaré.	Su importe. — Ptas. Cts.
D. Hipólito Millán.	Clero.	13617 al 36	Gama.	Rústica.	17	125 "
Toribio Pérez.	"	9119 al 22	Astudillo.	"	3	34 10
El mismo..	"	"	Idem.	"	4	34 10
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	34 10
Cirilo Ramos.	"	9639 al 52	Santoyo.	"	3	131 30
El mismo..	"	"	Idem.	"	4	131 30
El mismo..	"	9774 al 78	Santiago del Val.	"	4	59 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	3	59 "
El mismo..	"	9723 al 28	Carrión.	"	3	17 55
El mismo..	"	"	Idem.	"	4	17 55
Tomás García.	"	13697 al 701	Fuentes de Valdepero	"	2	33 93
El mismo..	"	"	Idem.	"	4	33 93
León Ruíz.	"	9620 al 38	Santoyo.	"	3	115 40
Eusebio Collantes.	"	13609 al 13	Canduela.	"	4	152 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	152 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	152 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	152 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	152 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	152 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	152 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	11	152 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	12	152 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	13	152 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	14	152 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	15	152 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	16	152 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	17	152 50
El mismo..	"	12003	Ligüérsana.	"	11	101 25
Mariano Ibáñez.	"	"	Idem.	"	12	101 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	13	101 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	14	101 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	15	101 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	16	101 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	17	101 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	18	101 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	19	101 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	20	101 25
Mariano Espino.	"	1797 al 801	Cobos de Cerrato.	"	9	17 75
Eusebio Pérez.	"	235 y 36	Valderrábano.	"	12	75 "
Mariano Lora.	"	"	Frómista.	"	2	22 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	3	22 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	4	22 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	22 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	22 50
Martín Castrillo.	"	13506	Palencia.	Urbana.	4	189 85
Mariano del Río.	"	11294 al 312	Villamorco.	Rústica.	3	14 75
Mariano Fernández.	"	7022 al 27	Paredes de Nava.	"	3	183 70
Rafael Ramírez.	"	1471 al 93	"	"	3	65 "
El mismo..	"	"	"	"	3	15 "
El mismo..	"	"	"	"	2	12 50
Mannel Monje.	"	13889 al 91	Sta. Olaja de la Vega.	"	4	20 "
José Ruiz.	"	5273 al 78	Lantadilla.	"	2	30 10
Manuel Gómez.	"	8593	Rivas.	"	2	75 "
Angel Carretón.	"	5031	Lantadilla.	"	2	100 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	3	100 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	4	100 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	5	100 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	6	100 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	7	100 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	8	100 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	100 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	10	100 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	11	100 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	12	100 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	13	100 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	14	100 "
El mismo..	"	"	Idem.	"	15	100 "
Hermógenes Martín.	"	4240 al 4302	Becerril de Campos.	Urbana.	10	187 50
Isidro Campo.	"	9867	Idem.	"	8	13 50
El mismo..	"	"	Idem.	"	9	375 "
Pedro Herrero.	"	5608 al 18	Villaluenga.	Rústica.	9	126 25
Julian Rubio.	"	8073 al 82	Castrejón.	"	9	156 25
Agustín Vélez.	"	3662 al 84	Celada de Robledo.	"	18	156 25
El mismo..	"	"	Idem.	"	19	55 12
Joaquín Blanco.	"	12723 al 30	Lores.	"	18	55 12
El mismo..	"	"	Idem.	"	20	55 12

Palencia 8 de Noviembre de 1889.—El Delegado, Salvador B. Bonaplata.
NOTA. En el Boletín Oficial del día 31 de Octubre último, se halla inserta la circular acerca de este servicio, la cual se servirán tener presente los Sres. Alcaldes de los pueblos indicados en la precedente relación, á fin de darla la publicidad debida.